

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 187
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA XIX FERIA DE ARTESANIA DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** Los días 3, 4 y 5 de junio de 2005 en los predios del Paseo la Princesa y en la Plaza Dársenas del Viejo San Juan, se estará celebrando la XIX Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música, bebidas alcohólicas, exposiciones y venta de artesanías.
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico disfruta de la exposición artística de sus artesanos cuyo arte trasciende las fronteras jurisdiccionales de nuestro país y la actual Administración de la Ciudad Capital tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de nuestra gente. Reconocemos el valor cultural de la actividad propuesta;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a sus participantes del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la XIX Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el párrafo anterior aplicará exclusivamente los días 3, 4 y 5 de junio de 2005 dentro del área geográfica que comprende el Paseo la Princesa y la Plaza Dársenas del Viejo San Juan.

TERCERO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

CUARTO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 3 de junio de 2005, a las 12:00 p.m. hasta el día 5 de junio del 2005 a las 11:59 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE